



Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 8 de Agosto de dos mil dos.- -----

VISTO: -----

----- Los presentes autos caratulados:
"Dr. Eduardo Mariano COBO s/ excusación y recusación en
causa n° 63/02, Incidente n° 64/02 (reg. Jurado de
Enjuiciamiento) y; -----

CONSIDERANDO: -----

----- Que el Dr. Germán Kay ENEMARK formula
recusación , contra el señor Ministro, Dr. Eduardo M.
S. COBO, como miembro integrante de este Jurado de
Enjuiciamiento, en su escrito de denuncia, a fs. 4 vta.
del expediente principal, que oportunamente se
conformara .- -----

----- Que el recusante fundamenta su
pretensión, en las causales previstas en el inc. 5° del
art. 14 incorporado a la Ley Provincial n° 313,
mediante Ley n° 455: "tener interés en la causa que
motiva el enjuiciamiento", pues "el magistrado ha
emitido opinión sobre el retiro de fondos del año 1998,
las retenciones por medidas cautelares y procedencia de
giros a El Caldenar S.R.L.".- -----

----- Que la prueba ofrecida, por la parte
recusante, se refiere a la causa "El Caldenar S.R.L.
c/Municipalidad de Santa Rosa s/ contencioso
administrativo" (expte.n° 63/93, reg. S.T.J.).- -----

----- Que habiendo sido contestado el traslado,
a fs. 90, se dice que: "atribuyéndome opinión sobre el
retiro de fondos del año 1998, las retenciones por

medidas cautelares y providencias de giros a "El Caldenar S.R.L.", según actuaciones que obran en la causa citada a fs. 1442, 1452/1454, 1557/1559, 1577, 1792/1793 y 1787; ... a mi juicio, este hecho configuraría la causal de inhibición prevista en el inc.1) del art.45 del C.P.P., el que por imperio de la Ley Provincial N° 313 entiendo debe aplicarse, pues el objeto de la presente denuncia está íntimamente relacionada con la referida causa, excúsome para intervenir".- -----

----- Que el denunciante en este expediente, de conformidad al art. 25, segunda parte, de la Ley 313, "no es parte en las actuaciones", por lo tanto no posee legitimidad para intervenir en el proceso, y sólo "deberá comparecer siempre que se le requiera", por lo tanto corresponde sea rechazado el planteo de recusación formulado al Dr. Eduardo M.S. COBO.-----

----- Que en lo referente a la excusación del Dr. Eduardo M.S. COBO, resultan atendibles los motivos invocados, pues los mismos encuadran en la causal establecida en el inc. 5° del art. 14 de la Ley 313.--

----- Por ello, el Jurado de Enjuiciamiento, por unanimidad de sus miembros hábiles; -----

RESUELVE: -----

----- 1°) No admitir la recusación formulada por el Dr. Germán Kay ENEMARK, a fs. 4 vta..-----

----- 2°) Admitir la excusación del señor Ministro, Dr. Eduardo M.S. COBO, a fs. 90.- -----



Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia de La Pampa

INC. N° 64/02

///-2-

----- 3°) Registrar y notificar -----

Dr. Francisco Javier TORROBA
DIPUTADO
BLOQUE U.C.R. - ALIANZA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dra. ROSA ELVIRA VAZQUEZ
PRESIDENTE DEL JURADO de ENJUICIAMIENTO

Dra. Gladys Amelia RUSSELL
DIPUTADA
BLOQUE JUSTICIALISTA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Hector de la IGLESIA

T. 1 - F. 70

Dra. BETINA E. CARNOVALE
SECRETARÍA DE PRIMERA INSTANCIA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA